

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID

TEXTO APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016

MODIFICACIÓN APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2025

Título I

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACIÓN, SEDE Y FINES DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 1

Al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1.985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y en los Estatutos de la FEMP, se constituye la Federación de Municipios de Madrid, integrada por los Municipios que voluntariamente lo decidan. Se acogen a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, encontrándose inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 11.908.

Esta Federación se rige por sus Estatutos, el presente reglamento, su reglamento de régimen interno en materia de comisiones sectoriales de trabajo, y aquellos que pudieran ser de aprobación futura, gozando de personalidad jurídica plena para el desarrollo de las funciones que le son inherentes.

ARTÍCULO 2

El domicilio social de la Federación se encuentra en la Calle Princesa, 5, 1ª Planta, 28008-Madrid, que podrá ser trasladado dentro del territorio de la Comunidad de Madrid por acuerdo de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3

El ámbito territorial de la FMM coincide con el de la Comunidad Autónoma de Madrid. Las sesiones de sus órganos colegiados podrán ser celebradas en el lugar de la Comunidad que previamente se determine. Y fuera de éste, de manera extraordinaria, si razones de interés para la Federación así lo determinasen.

ARTÍCULO 4

1. De acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, la Federación se integra en la F.E.M.P., asumiendo todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.
2. La integración en la F.E.M.P., se producirá tal y como determinan sus Estatutos.

ARTÍCULO 5

La integración de cualquier municipio en la Federación de Municipios, comportará también la adhesión automática a la Federación Española de Municipios y Provincias.

ARTÍCULO 6

1. Son fines de la Federación de Municipios de Madrid en el ámbito de la Comunidad Autónoma:
 - a. El fomento y la defensa de las Autonomías Locales.
 - b. La representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen.
 - c. El desarrollo y la consolidación del espíritu democrático europeo en el ámbito municipal, basado en la autonomía y la solidaridad entre los Entes Locales.

- d. La promoción y realización de estudios para el mejor conocimiento de los problemas y de las circunstancias en que se desenvuelve la vida local.
- e. Procurar el mejor funcionamiento de los servicios públicos en el ámbito de la Comunidad.
- f. La prestación, directamente, o a través de sociedades o de entidades, de toda clase de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas.
- g. Cualquier otro fin que afecte, directa o indirectamente a sus asociados.

En ningún caso, la interpretación de los fines acabados de enumerar podrá ser tal que invada las competencias de los Entes asociados previstos en la Legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 7

En el ejercicio de estas facultades la Federación:

- a. Establecerá las estructuras orgánicas pertinentes.
- b. Facilitará el intercambio de información sobre temas locales.
- c. Constituirá servicios de asesoramiento y asistencia para sus miembros.
- d. Organizará y participará en reuniones, seminarios y congresos.
- e. Se dirigirá a los poderes públicos de su Comunidad Autónoma e intervendrá en su caso, en la formulación de la normativa legal que afecte a los Entes Locales.
- f. Promoverá publicaciones y documentos informativos en materia de su competencia.
- g. Impulsará y participará, en su caso, en sociedades o entidades prestadoras de servicios a las Corporaciones Locales o a los entes dependientes de éstas.
- h. Informará a la Federación Española de Municipios y Provincias de todos aquellos asuntos que por su interés o relevancia trasciendan el ámbito de sus competencias.

- i. Cualquier otra actividad o función que contribuya a la mejor consecución de sus fines.

Título II

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 8

1. Podrán ser socios todos los municipios la Comunidad de Madrid que manifiesten, mediante el correspondiente acuerdo plenario, su voluntad expresa de adherirse a la Federación y de cumplir los fines estatutarios.
2. La representación de cada Ente la ostentará su Presidente o miembro de la Corporación en quien delegase las funciones de Alcalde, cuando se cumpla lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

ARTÍCULO 9

El alta de los socios será acordada por la Junta de Gobierno, haciendo constar tal acuerdo en el Acta correspondiente y en el libro de registro existente. Para que un socio titular pueda participar en el Pleno deberá tener la condición de tal con anterioridad a la fecha de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 10

La baja en la Federación será acordada por el Pleno de la Corporación adquiriendo plenos efectos a partir de la comunicación de tal acuerdo a la Federación mediante la debida Certificación de Acuerdo Plenario.

ARTÍCULO 11

Los socios tienen los siguientes derechos y deberes:

1. Derechos:

- a. Asistir con voz y voto a los Plenos ordinarios y extraordinarios, y a cuantas reuniones se convoquen válidamente.
- b. Ocupar los cargos de gobierno para los que sean válidamente elegidos y cuyos derechos se establezcan reglamentariamente.
- c. Participar en las tareas y actividades de la Federación.
- d. Tener derecho al uso y utilización reglamentaria de las instalaciones y servicios de la Federación.
- e. Formular sugerencias en el orden al desenvolvimiento de la Federación.
- f. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él, y ser antes informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo federativo que, en su caso, imponga la sanción.

2. Deberes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados.
- b. Hacer efectivas las cuotas en la forma y cuantía que se determine, así como las derramas o aportaciones extraordinarias que se establezcan en cada caso.
- c. Velar por la consecución de los fines propuestos, cumpliendo con exactitud las disposiciones estatutarias, los reglamentos y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Federación.

ARTÍCULO 12

La condición de socio se perderá:

- 1. Por decisión voluntaria del asociado a través del correspondiente acuerdo corporativo con los mismos requisitos que para su alta.
- 2. Por la desaparición total o fusión con otro Municipio.
- 3. Por impago de las cuotas una vez transcurrido el periodo de gracia que acuerde la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 13

La suspensión temporal o definitiva de los derechos de los asociados, deberá ser adoptada por la Junta de Gobierno, siendo posteriormente ratificada por el Pleno cuando aquella sea definitiva. En cualquier caso, podrá asistir a los Plenos sin voz ni voto, como simple observador.

ARTÍCULO 14

La baja de un socio llevará consigo la pérdida de todos sus derechos, sin que quepa reclamación ulterior.

ARTÍCULO 15

En los casos del Artículo 12.c, y 13 será obligatoria la instrucción de un expediente y audiencia previa al interesado por la Junta de Gobierno. Contra la resolución que se emita por la Junta de Gobierno cabrá interponer recurso ante el Pleno en un plazo no superior a un mes alegando lo que a su derecho convenga, debiendo ésta decidir por la mayoría simple del número de votos de miembros presentes en un plazo no superior a seis meses.

ARTÍCULO 16

Los asociados podrán pedir la baja temporal de tal condición, notificando a la Federación el acuerdo adoptado en sesión plenaria en tal sentido mediante Certificación de Acuerdo Plenario, en cuyo caso, de solicitar de nuevo el alta deberán abonarse las cuotas atrasadas y las que hubieran tenido carácter extraordinario durante su baja.

Título III

DE LOS ÓRGANOS RECTORES

ARTÍCULO 17

Los Órganos Rectores de la Federación son los siguientes:

- a) El Pleno
- b) La Junta de Gobierno
- c) El Presidente

CAPÍTULO I: DEL PLENO

ARTÍCULO 18

El Pleno es el órgano soberano de la Federación.

ARTÍCULO 19

El Pleno está integrado por todos los representantes de los socios titulares.

ARTÍCULO 20

Son competencias del Pleno:

1. Diseñar la política de la F.M.M.
2. Aprobar cuantas resoluciones estime convenientes en orden a un mejor desarrollo de la actividad y fines de la Federación.
3. Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno.
4. El control de todas aquellas decisiones que adopten la Junta de Gobierno y su Presidente.
5. Aprobar y modificar los Estatutos.
6. Disolver la Federación y nombrar la Comisión Liquidadora.

ARTÍCULO 21

1. El Pleno podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
2. Se reunirá con carácter ordinario una vez cada 4 años, y en todo caso, dentro del plazo de los seis meses siguientes al día de la celebración de las Elecciones Locales que se convoquen en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
3. El Pleno se reunirá con carácter extraordinario siempre que lo estime oportuno la Junta de Gobierno o a petición por escrito de la tercera parte de los socios titulares. El cálculo de la tercera parte, se obtendrá no en base al número de ayuntamientos asociados, sino al peso en votos que éstos representan. La convocatoria en este caso se realizará al menos con una antelación de treinta días a la fecha de su celebración.

En lo relativo a la celebración del mismo, se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la FMM, y al reglamento de plenos.

ARTÍCULO 22

1. Los votos de cada socio en el Pleno son los expresados en la siguiente escala:

Socios titulares

hasta 2.500 habitantes...	2 votos
de 2.501 a 5.000 habitantes..	3 votos
de 5.001 a 10.000 habitantes...	5 votos
de 10.001 a 20.000 habitantes...	10 votos
de 20.001 a 50.000 habitantes...	15 votos
de 50.001 a 100.000 habitantes...	30 votos
de 100.001 a 150.000 habitantes...	50 votos
de 150.001 a 500.000 habitantes...	75 votos
de 500.001 a 1.000.000 habitantes..	100
Votos de más de 1.000.001 de habitantes...	125 votos

2. La adscripción del número de votos se realizará respecto a los habitantes de derecho, de acuerdo con la última revisión declarada oficial.

CAPITULO II: DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23

1. La Junta de Gobierno es el órgano encargado de ejecutar todos los acuerdos y resoluciones adoptados por el Pleno.
2. La Junta de Gobierno está encargada de la representación así como el gobierno, administración y máxima dirección de cuanto afecte a la Federación, sin otra excepción que lo atribuido al Pleno.
3. La Junta de Gobierno será renovada cuando se renueven las Corporaciones Locales por cumplimiento de su mandato legal y a tal efecto, será convocado el Pleno, de manera ordinaria, en un plazo que no excederá de los seis meses siguientes al día de la celebración de las Elecciones Locales.

ARTÍCULO 24

1. La Junta de Gobierno, que será elegida por el Pleno de entre sus socios titulares, está integrada por:

- a) La Presidencia
- b) Seis Vicepresidencias
- c) Dieciocho Vocalías

Además asistirán a la misma con voz pero sin voto:

- a) La Secretaría General y la adjunta a la Secretaría General
- b) Los coordinadores de los grupos políticos

2. El artículo 30.2 de los vigentes estatutos regula el sistema de elección de los miembros de la Junta de Gobierno pudiendo ser elegidos mediante la presentación de candidaturas cerradas de grupos políticos o a través de listas unitarias.
3. Todos los miembros de la Junta de Gobierno serán integrados, de forma automática, en el grupo político por el que hubieran concurrido a formar parte de esta Junta de Gobierno, siempre y cuando cuenten con una representación superior al 5% de los votos en el pleno de esta federación.
4. Del mismo modo, si los miembros de la Junta de Gobierno fueron elegidos tras el acuerdo de candidatura en lista única quedarán integrados en los grupos políticos por los que concurrieron a las elecciones municipales o en grupos de formaciones coaligadas, siempre y cuando dichas formaciones o grupos coaligados cuenten con una representación superior al 5% de los votos en el pleno de esta federación.
5. En el caso de que algún miembro de la Junta de Gobierno, no forme parte de ninguno de los grupos políticos existentes por derecho al no contar con un mínimo de representación total de votos en el Pleno del 5%, no formarán parte de ningún grupo político.

ARTÍCULO 25

Tras la celebración de las elecciones locales, la Junta de Gobierno designará una Comisión Permanente, que respete la proporcionalidad existente y de la que formará siempre parte el Presidente, y que será la encargada de dar cierre a las decisiones que queden pendientes de adoptar y que sean competencia de la Junta de Gobierno, así como de preparar todo lo relacionado con la celebración del próximo Pleno.

ARTÍCULO 26

1. Serán atribuciones de la Junta de Gobierno:

- a. Preparar y ejecutar los acuerdos del Pleno.
- b. Mantener relaciones con los poderes públicos y con otras organizaciones que tengan finalidades similares a las de la Federación.

- c. Ratificar los nombramientos de los representantes realizados por la presidencia de la Federación de Municipios de Madrid en los organismos en que haya representación local. Aprobar y aplicar el Reglamento de Régimen Interior.
 - d. Administrar el patrimonio.
 - e. Acordar la realización de todas las operaciones relativas a avales, hipotecas y demás garantías reales, así como la solicitud de préstamos y créditos.
 - f. Aprobar el presupuesto y cuentas generales.
 - g. Dirigir la realización de estudios y publicaciones.
 - h. Aprobar el nombramiento del Secretario General y del Adjunto al Secretario General así como su cese.
 - i. Fijar las cuotas.
 - j. Promover o participar en sociedades o entidades que tengan como finalidad la prestación de servicios a las Corporaciones Locales o entes dependientes de éstas, adoptando para ello cuantos acuerdos sean pertinentes.
 - k. Admitir nuevos miembros.
 - l. Tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de los fines estatutarios, e interponer recursos y ejercer todo tipo de acciones.
 - m. Todas aquellas que expresamente le atribuyan los Estatutos o Reglamento de Régimen Interior y las que no se atribuyan expresamente a otros órganos.
 - n. Ratificar los nombramientos de los representantes realizados por la presidencia de la Federación de Municipios de Madrid ante los distintos órganos existentes o de nueva creación de la Federación Española de Municipios y Provincias.
2. La Junta de Gobierno podrá delegar en uno o varios de sus miembros las facultades que estime convenientes para una mayor operatividad.

ARTÍCULO 27

1. Los miembros de la Junta de Gobierno deberán ostentar la condición de Presidente de la Corporación. Si con posterioridad a su nombramiento perdieran tal condición, podrán continuar como miembros de dicha Comisión. Si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que la pérdida de la Presidencia de la Corporación se haya producido en el último año de mandato.
- b. Que la Corporación le otorgue la representación en los órganos de la F.M.M. mediante el consiguiente Acuerdo Plenario.

En caso contrario causarán baja inmediatamente, siendo sustituidos por la Junta de Gobierno entre los asociados a la F.M.M. pertenecientes al mismo grupo político del que haya cesado.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en atención a la relevancia específica del Municipio de Madrid, podrá formar parte de la Junta de Gobierno, en representación del Alcalde de Madrid, el cargo electo local que él designe, entre los pertenecientes al grupo político que ostente el gobierno del Ayuntamiento. Este nombramiento se producirá mediante el oportuno decreto de alcaldía, que deberá hacerse llegar a la Secretaría General.

3. Cesarán automáticamente los miembros de la Junta de Gobierno que por cualquier motivo dejen de pertenecer al grupo político por el que fueron elegidos, siendo sustituidos por la Junta de Gobierno de entre los pertenecientes al mismo grupo.

ARTÍCULO 28

1. Se perderá la condición de miembro de la Junta de Gobierno por alguna de las causas siguientes:

- a. Por dimisión presentada por escrito al Presidente o a quien estatutariamente le sustituya.
- b. Por pérdida de la condición de miembro de la Corporación Local a la que se represente.

- c. Por causar baja en la Federación la Corporación Local de la que procedía su cargo.
 - d. Por destitución, cuando incurra en alguna de las acciones y omisiones sancionadas con tal medida en los Estatutos de la FMM.
 - e. En el caso específico del Ayuntamiento de Madrid, junto a las anteriores, por revocación de la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía.
2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros de la Junta de Gobierno serán cubiertas según se recoge en los artículos 33 y 34 de los estatutos vigentes.
3. La vacante en el cargo de la Presidencia se cubrirá por la Junta de Gobierno de entre sus miembros, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 36 de este reglamento. Artículo 29.

ARTÍCULO 29

1. La Junta de Gobierno podrá reunirse en sesiones ordinarias, extraordinarias y extraordinarias-urgentes.
2. Deberá celebrarse, regularmente, una sesión ordinaria de carácter trimestral.
3. Los miembros de la Junta de Gobierno podrán requerir del Presidente la celebración de reuniones extraordinarias, que deberán convocarse siempre que la petición hubiese sido formulada, al menos, por un tercio de los miembros de la misma, en número de ocho. En tal caso, deberá adjuntarse a la petición el Orden del Día de los asuntos que se pretenden tratar. La convocatoria de las sesiones extraordinarias se efectuará por el Presidente dentro de los quince días siguientes a la presentación de la solicitud.
4. La convocatoria de reuniones ordinarias deberá realizarse, al menos, con una anticipación de siete días naturales.
5. La Convocatoria de reuniones extraordinarias-urgentes deberá realizarse, al menos, con una anticipación de 48 horas, debiendo acompañarse de justificación motivada por el Presidente.
6. El lugar de celebración de las reuniones será, con carácter general, el de la Sede de la Federación de Municipios de Madrid, pudiendo convocarse, por

acuerdo del Presidente, en lugar distinto que se hará constar expresamente.

ARTÍCULO 30

1. A efectos de la celebración, deliberación y adopción de acuerdos, se requerirá de la presencia de la presidencia y de al menos la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno.

2. La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la intervención de la presidencia dando lectura en su caso al título de las propuestas o informes presentados. Posteriormente se iniciará el debate, siendo las intervenciones ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas:

a) Solo podrá hacerse uso de la palabra previa autorización de la presidencia

b) El debate se iniciará por un miembro del grupo político que suscriba la proposición exponiendo y justificando la iniciativa. Si ningún grupo político ha realizado dicha propuesta, el debate lo iniciará un miembro del grupo con mayor representación en la Junta de Gobierno

c) A continuación, el resto de los grupos políticos existentes intervendrá en un primer turno de palabra. Velando la presidencia para que todas las intervenciones tengan una duración similar.

d) Los grupos políticos tendrán derecho a un segundo turno de intervenciones, para lo cual deberán escoger a un representante de su grupo.

e) En caso de que algún miembro de la Junta de Gobierno no forme parte de ningún grupo político podrá intervenir una vez finalizado el turno de los diferentes grupos; tanto en primer turno como en la réplica o en cualquier turno extraordinario que conceda la presidencia.

f) Una vez finalizadas las intervenciones y réplicas de los grupos políticos no proponentes, el ponente de la propuesta intervendrá para ratificar o modificar la misma.

g) La presidencia podrá intervenir para cerrar el debate del asunto a tratar antes de someterlo a votación.

h) Una vez producida la votación y proclamado el resultado, aquellos miembros de la Junta de Gobierno que hayan procedido a emitir un voto divergente al de la mayoría de su grupo político podrán hacer constar la explicación particular de su voto.

3. Para mantener una dinámica de debate adecuada en el desarrollo de las Juntas de Gobierno, las intervenciones en el primer turno de palabra no deberán exceder de los 5 minutos de duración. Las réplicas o explicaciones de voto de miembros que no hayan sido concordantes con su formación política no deberían superar los 3 minutos.

4. Si la presidencia de la Junta de Gobierno decidiera conceder algún turno de palabra extraordinario para realizar alguna aclaración, éste no podrá superar los 2 minutos

5. En el supuesto de que uno o varios miembros de la Junta de Gobierno no formen parte de ningún grupo político contarán con el mismo tiempo de intervención en su totalidad, y por lo tanto los tiempos de primer turno y réplicas se dividirían entre los miembros no pertenecientes a ningún grupo.

6. La presidencia podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Junta de gobierno y retirarle la palabra a quien:

a) Profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Junta de Gobierno o de sus miembros, de las Instituciones Públicas o de cualquier otra persona o entidad.

b) Produzca interrupciones o, de cualquier otra forma, altere el orden de las sesiones.

c) Pretenda hacer uso de la palabra sin que le haya sido concedida o una vez que le haya sido retirada.

ARTÍCULO 31

1. El orden del día deberá acompañar a la convocatoria.
2. El orden del día en las reuniones ordinarias será fijado por la Presidencia según su criterio y deberá incluir las peticiones de inclusión de puntos de los demás miembros si estas fueran presentadas ante la Secretaría General en escrito motivado y avalado por una tercera parte

de los miembros de la Junta de Gobierno, con una anticipación máxima de tres días naturales al que sería el de salida de la convocatoria de reunión ordinaria.

3. La información relativa a cada punto que sea incluido en el orden del día deberá estar en disposición de los miembros de la Junta de Gobierno con una anticipación de al menos tres días hábiles, salvo en los casos de convocatoria urgente de la Junta de Gobierno a la que hace referencia el presente reglamento.
4. No podrá ser de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes la urgencia del asunto a tratar.
5. En caso de imposibilidad de asistencia, los miembros de una Junta de Gobierno podrán delegar su voto en otro miembro de la misma. Esta delegación deberá efectuarse por escrito y estar registrada electrónicamente en la FMM antes del inicio de la sesión.

ARTÍCULO 32

1. Todos los asuntos se debatirán y acordarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día.
2. La adopción de los acuerdos deberá realizarse, en un primer intento, por consenso de los miembros de la Junta de Gobierno.
3. Si el consenso no fuese posible, los acuerdos deberán ser adoptados por mayoría simple.
4. De existir empates, serán dirimidos por el Presidente, mediante su voto de calidad.

ARTÍCULO 33

1. De todas las celebraciones de Junta de Gobierno se levantará acta por escrito que especificará la relación y número de asistentes, el orden del día de la reunión, el carácter ordinario o extraordinario de la misma, el lugar, la hora y el día de su celebración, así como, las propuestas presentadas y las votaciones realizadas y los acuerdos adoptados.

2. De las sesiones de Junta de Gobierno también se registran videoacta que se encuentran en custodia de la Secretaría General.
3. Aquellos representantes de grupos políticos que quisieran que constara en acta la literalidad de sus motivaciones o exposiciones deberán hacérselas llegar a la Secretaría General en el plazo máximo de 30 días después de la celebración de la junta en la que intervinieron.
4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario General acreditación del acuerdo alcanzado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta. En todo caso, tal acreditación deberá hacer constar expresamente tal circunstancia.
5. Si la aprobación del acta se realizase en la siguiente sesión, deberá acompañarse borrador de la misma con carácter previo a la convocatoria junto con el orden del día. El día de la celebración, el Presidente solicitará si algún miembro tiene alguna observación a la misma. Si no las hubiera se dará por aprobada. De existir, se debatirán y decidirán las rectificaciones que procedan por la misma mayoría de miembros necesaria en un punto ordinario.

CAPITULO III: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 34

1. El Presidente de la Federación lo será también de la Junta de Gobierno y tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Dirigir el funcionamiento ordinario de la Federación y administrar su patrimonio.
 - b. Convocar el Pleno y convocar y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno.
 - c. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o cese del Secretario General.
 - d. Proponer a la Junta de Gobierno, junto con el Vicepresidente Primero, el nombramiento o cese del Adjunto a Secretario General.
 - e. Controlar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno.
 - f. Ostentar su representación legal, que igualmente conlleva la ostentación de

- Representación General Para Pleitos, en nombre y defensa de los intereses de la Federación, ante los Juzgados y Tribunales, así como la capacidad para otorgar a Terceros Poder General para Pleitos en los mismos términos.
- g. Delegar facultades en los Vicepresidentes, Vocales o en el Secretario General.
 - h. La firma de convenios, acuerdos de colaboración, o de cualquier índole de interés general para la Federación, debiendo dar cuenta de los mismos ante la Junta de Gobierno.
2. El Presidente tiene voto de calidad en caso de empate.
3. El Presidente tendrá la obligación de mantener informada a la Junta de Gobierno de todos aquellos asuntos relativos a su gestión siempre que así lo requiera cualquier miembro de dicho órgano.

ARTÍCULO 35

Para un mejor funcionamiento de la Federación el Presidente podrá delegar en los Vicepresidentes sus facultades, pudiendo recaer esta delegación en los demás miembros de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 36

- 1. En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido por los Vicepresidentes por su orden.
- 2. En caso de dimisión, fallecimiento o pérdida de la ostentación de cargo electo local, se procederá a la elección de nuevo Presidente, asumiendo interinamente la Presidencia los Vicepresidentes por su orden.

ARTÍCULO 37

El Presidente podrá adoptar acuerdos en cuestiones reservadas a la Junta de Gobierno cuando haya obtenido previamente autorización de ésta para ello de forma expresa, debiendo ser posteriormente ratificados los acuerdos por la misma.

Capítulo IV

DE OTROS ÓRGANOS DE LA FEDERACIÓN.

CAPITULO I: DE LA SECRETARÍA GENERAL Y EL ADJUNTO A SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38

1. La Secretaría General estará compuesta por el Secretario General y el Adjunto al Secretario General y estarán encargados de velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Federación.
2. El Secretario General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.
3. El Adjunto al Secretario General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta conjunta del Presidente y del Vicepresidente Primero de la Federación.
4. Su relación laboral se encontrará vinculada en el tiempo y duración a la propuesta de nombramiento y/o cese para tal cargo del modo recogido en el presente artículo , y en todo caso con una limitación temporal que finalizará, como máximo, el día de la celebración del Pleno Ordinario (anteriormente denominada Asamblea General) en el que se producen la renovación de los órganos rectores de la FMM.
5. El Secretario General y el Adjunto al Secretario General no podrán ser miembros electos de Corporaciones Locales.
6. El Secretario General y el Adjunto al Secretario General asistirán con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 39

Al Secretario General le corresponde:

- a. La dirección de los servicios técnicos y administrativos de la Federación, la jefatura de personal de los trabajadores al servicio de la Federación, y aquellas funciones que se le atribuyan en los Estatutos o en el presente Reglamento de Régimen Interior.

- b. Convocar en nombre del Presidente a la Junta de Gobierno así como preparar el Orden del Día y levantar Acta de las sesiones.
- c. Realizar la ordenación de pagos y autorización de fondos, en el desempeño de las funciones corrientes de tesorería y régimen económico- financiero.
- d. Cumplir los mandatos que por delegación le atribuyan el Presidente o la Junta de Gobierno.
- e. Custodiar y tener al día el archivo y registro de la Federación.
- f. Llevar la tesorería y la contabilidad de la Federación.
- g. Representar a la misma en el giro o tráfico mercantil.
- h. Cualesquiera otras funciones que le delegue el Presidente.
- i. La certificación de los acuerdos y resoluciones que se adopten por los órganos de la FMM.

ARTÍCULO 40

1. El Secretario General podrá delegar competencias en el Adjunto al Secretario General. No pudiendo ser delegables aquellas que, por exigencia legal y/o de representación vinculada a su naturaleza, sean de competencia exclusiva del Secretario General, entre las que se encuentran claramente concretadas:
 - a. la jefatura de personal
 - b. el ordenamiento de pagos, la tesorería y la contabilidad de la federación
 - c. la contratación, y el giro o tráfico mercantil el registro general de la federación.
 - d. los asuntos relativos a la gestión de la Junta de Gobierno, la ejecución de sus acuerdos, y la emisión de certificaciones sobre los mismos.
2. Las competencias delegadas podrán ser revocadas total o parcialmente, en cualquier momento, y en todo caso, desaparecerán al producirse el cese del Secretario General que las otorgó.

ARTÍCULO 41

1. La duración máxima del mandato del Secretario General y del Adjunto al Secretario General coincidirá con el de los órganos de gobierno de la Federación.
2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General, éste será sustituido provisionalmente por el Adjunto al Secretario General, con las limitaciones previstas en el artículo 40 de este Reglamento.

3. El Secretario General y en su caso el Adjunto al Secretario General, tendrán la obligación de rendir cuentas por su gestión cuando así sea requerido por el Presidente, o a indicaciones de éste, ante la Junta de Gobierno.

CAPITULO II: DE LOS COORDINADORES POLÍTICOS

ARTÍCULO 42

1. Aquellos grupos políticos que por sí solos o de forma coaligada entre formaciones políticas hayan obtenido la representación mínima de votos del pleno de la Federación de Municipios de Madrid marcada por los estatutos vigentes tendrán derecho a estar representados por un coordinador político, con voz pero sin voto, en la Junta de Gobierno y en las comisiones de trabajo sectoriales.
2. La relación laboral de los coordinadores políticos se encontrará vinculada en el tiempo y duración a la propuesta de nombramiento y/o cese para tal cargo realizada por los responsables de sus respectivos partidos políticos, y en todo caso, con una limitación temporal que finalizará, como máximo el día de la celebración del Pleno Ordinario.
3. Los Coordinadores de los Grupos políticos no tendrán vínculo jerárquico ante el resto de los trabajadores de la Federación. El acceso a la información que requieran para el correcto ejercicio de sus funciones deberá ser solicitado a la Secretaría General.

CAPITULO III: DE LAS COMISIONES SECTORIALES

ARTÍCULO 43

1. Podrán constituirse Comisiones de Trabajo Sectoriales para la elaboración de estudios y formulación de propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la F.M.M. Para ello, podrán proponer a la Junta de Gobierno la realización de todas aquellas actividades que estimen convenientes y previstas en los Estatutos como propias de la Federación. Dichas Comisiones serán creadas por la Junta de Gobierno y presididas por los Cargos Electos Locales de los asociados que ella designe.

2. Las comisiones de trabajo sectoriales gozarán de autonomía en su funcionamiento y deberán ajustarse a dispuesto en los estatutos de la Federación de Municipios de Madrid, en el Reglamento de Régimen Interior de la FMM y en el Reglamento de Régimen Interior de las Comisiones de Trabajo Sectoriales de la FMM

Título V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 44

Los recursos económicos de la Federación proceden fundamentalmente:

1. De las cotizaciones y suscripciones de los socios titulares.
2. De los rendimientos patrimoniales de la Federación.
3. De las subvenciones y ayudas públicas o privadas.
4. De los ingresos procedentes de servicios que preste la Federación a órganos no vinculados a la misma.
5. De aquellos otros que eventualmente se produzcan.

ARTÍCULO 45

1. Las cuotas anuales serán aprobadas por la Junta de Gobierno, que determinará sus cuantías en función de una cantidad fija por habitante y año del territorio y demarcación correspondiente a cada socio titular.
2. La recaudación deberá realizarse por la Federación dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 46

1. El presupuesto anual será aprobado por la Junta de Gobierno . Todo gasto

que se realice dentro de cada periodo presupuestario habrá de ajustarse al mismo.

2. Será necesaria la convocatoria urgente de la Junta de Gobierno para la aprobación de gastos extrapresupuestarios una vez agotado el presupuesto.

ARTÍCULO 47

Podrá crearse un fondo extraordinario integrado con las aportaciones que a tal efecto se destinen para las actuaciones que resulten en beneficio de los objetivos de la Federación y sus asociados.

ARTÍCULO 48

El ejercicio presupuestario será anual coincidiendo con el año natural.

ENTRADA EN VIGOR

ARTICULO 49

El presente Reglamento entró en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por Junta de Gobierno.

///

TEXTO APROBADO EN JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID, DE FECHA 24 DE MAYO DE 2016

MODIFICACIÓN APROBADA EN JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID, DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2025